



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1097-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna DEL **MINISTERIO DE LA FAMILIA ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAMILIA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-012-02-2016**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos de los Fondos Orientación y Protección Familiar, Institucionales, Embarazos y Partos Múltiples administrados y ejecutados por la Delegación Territorial Municipal de Rosita, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento y confiabilidad del Control Interno y el diseño de las Normas, Reglamentos y demás regulaciones emitidas por MIFAMILIA; **b)** Determinar que los ingresos estén debidamente depositados, registrados, clasificados, soportados y revelados; corresponden a gastos propios de la Delegación Territorial Municipal de Rosita; **c)** Verificar si los egresos están debidamente soportados con documentos originales, que correspondan a gastos propios de la entidad auditada y si fueron emitidos de conformidad con lo que establecen las normas, políticas y procedimientos aplicables; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Los Ingresos de los Fondos Institucionales, Orientación y Protección Familiar así como embarazos y Partos Múltiples fueron depositados, recibidos y ejecutados de manera satisfactoria y corresponden a gastos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1097-16

propios de la Delegación, como también a obligaciones con terceros, asimismo los Fondo de Orientación y Protección Familiar (OPF) para pago de pensiones Alimenticia; **2)** Los egresos de los distintos fondos administrados y ejecutados por la Delegación Territorial Rosita, se encuentran registrados, soportados y con la documentación pertinente de acuerdo a lo establecido en cada Normativas aplicables; y **3)** Se determinaron debilidades de control interno siendo estas: **a)** Falta de elaboración de Conciliación Bancaria de los Fondos administrados por la Delegación y de Procedimientos de Control en el manejo del efectivo de OPF; **b)** Falta de elaboración de arqueos de caja y depósitos en Banco; **c)** Falta de cumplimiento de las Normas y procedimientos del Sistema de Pensión Alimenticia SPA, al efectuar el pago de pensiones en efectivo y no a través de cheque; **d)** Debilidades del Sistema de Pensiones Alimenticias (SPA) ya que refleja los concepto de demandados y beneficiarios de forma inversa, los pagos por montos de C\$ 1,500.00 a favor de la cajera y en concepto de anticipo no son emitidos con el sistema de pensiones se realizan de manera manual, los reportes de pensiones solamente se pueden emitir el último día del mes, no presenta la fecha en que se realizaron los depósitos, no registra el listado de ingresos del día y cuál es su procedencia, no permite hacer una evaluación del tiempo que permanece el efectivo en la cuenta del Fondo de Orientación y Protección Familiar (OPF) el detalle y tampoco hace consolidado anual; y, **e)** Debilidades de Control Interno en los pagos del Fondo Institucional ya que existe comprobantes de pago uno superó el monto máximo establecido para caja chica, dos sin retenciones de impuestos y pagos en concepto de combustible careciendo de: hoja de ruta, informe de actividad, comunicación para uso del vehículo, facturas sin detalle de la placa. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAMILIA)**, de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-012-02-2016**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos de los Fondos Orientación y Protección Familiar, Institucionales, Embarazos y Partos múltiples administrados y ejecutados por la Delegación Territorial Municipal de Rosita, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que correspondan, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1097-16

derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cinco (1,005) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal

Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/XML/Brenda